



RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la planta de galvanización en caliente por inmersión en cinc fundido cuyo titular es "Galvanizados Campiña Sur, S.L.", en el término municipal de Azuaga. (2008061630)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Centro de Atención Administrativo de la Junta de Extremadura de Azuaga, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) presentada por GALVANIZADOS CAMPIÑA SUR, S.L. (GALCASUR), con CIF: B- 06.302.020, para la planta de galvanización en caliente por inmersión en cinc fundido, en el término municipal de Azuaga (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una planta de galvanizado en caliente, a la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El proceso de la galvanización en caliente consiste en la aplicación de recubrimientos superficiales de zinc sobre piezas de hierro y acero mediante la inmersión de las mismas en un baño de zinc fundido a una temperatura de 440-460 °C. Los recubrimientos obtenidos con el galvanizado en caliente proporcionan una protección eficaz y duradera a las piezas fabricadas.

La planta de galvanizado de la que es titular GALVANIZADOS CAMPIÑA SUR, S.L., tiene una capacidad de tratamiento de 7.680 toneladas anuales de material metálico. Las características esenciales del proyecto se muestran en el Anexo I.

La actividad se ubica en el Polígono Industrial "Victoriano Prieto Molina", en la parcela 12.3, del término municipal de Azuaga (Badajoz); en una superficie de 8.000 m², de los que 2.180 m² están ocupados por edificaciones. El acceso a las instalaciones se realiza a través de las calles G y D, del Polígono Industrial.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 122, de 20 de octubre de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, el Ayuntamiento de Azuaga expide, con fecha de 19 de julio de 2007, informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.
2. Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2007, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) solicita al Ayuntamiento de Azuaga que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita



que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI de esta instalación industrial, mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 3 de diciembre de 2007, se solicita por parte de la DGECA un segundo informe al Ayuntamiento de Azuaga, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia; al tiempo que se requiere copia de las alegaciones y notificaciones recibidas durante la promoción de la participación de las personas interesadas.

Con fecha de 28 de diciembre de 2007, se recibe informe de este Ayuntamiento, en el que el Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente en relación con la compatibilidad de la ubicación de las instalaciones con el planeamiento urbanístico de Azuaga, y comunica que existen dos arquetas separadoras de grasas y fangos situadas en el patio, antes de la acometida a la red general de alcantarillado, las cuales son suficientes para separar los posibles vertidos accidentales de aceites o grasas procedentes de los vehículos de la instalación. No se emite ningún otro pronunciamiento en relación con otros aspectos de competencia municipal. En relación con el procedimiento de participación real y efectiva de las personas interesadas, llevado a cabo de conformidad con el artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se comunica la existencia de alegaciones, dando traslado de las mismas para su consideración. En el Anexo II de la presente Resolución se recogen dichas alegaciones, que han sido tenidas en cuenta en el condicionado de esta autorización.

Quinto. Mediante escritos de fecha 15 de febrero de 2008, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia al titular de esta actividad industrial y a las personas interesadas que formularon alegaciones dentro del procedimiento. Dentro de este trámite se han recibido escritos recogiendo observaciones y alegaciones, que se tratan en el Anexo II de esta AAI, y que han sido consideradas por la DGECA en la elaboración de esta Resolución.

Sexto. La propuesta de resolución de AAI se remite al titular de la instalación, al Ayuntamiento de Azuaga y a las personas interesadas que formularon alegaciones dentro del procedimiento, con fecha de 22 de abril de 2008. Con fecha de 23 de abril de 2008, GALCASUR emite escrito en el que formula una alegación a la propuesta de resolución, que se recoge y comenta en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.



Segundo. El proyecto en cuestión está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en la categoría 2.3.c. de su Anexo I, relativa a Instalaciones para la transformación de metales ferrosos, mediante la aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA para la planta de galvanización en caliente por inmersión en cinc fundido, de la que GALVANIZADOS CAMPIÑA SUR, S.L. (GALCASUR), es titular en el término municipal de Azuaga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al condicionado recogido en la presente Resolución, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente con el que se tramita la AAI de esta actividad es el AAI 07/2.3.c/1.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos. Medidas de protección del suelo

Residuos no peligrosos:

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Matas de galvanización	Proceso de recubrimiento en el crisol de zinc fundido	11 05 01
Cenizas de zinc	Proceso de recubrimiento en el crisol de zinc fundido	11 05 02
Soluciones de la regeneración de intercambiadores de iones	Operaciones de mantenimiento del sistema de descalcificación de agua de proceso	19 09 06
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01
Papel y cartón	Oficinas	20 01 01
Envases de materiales diversos	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 ^{2 (2)}
Chatarra metálica	Residuos metálicos desechados	20 01 40
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

¹ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

² Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.



Residuos Peligrosos:

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos de mordentado	Lodos y tortas de filtración en el proceso de regeneración continua del baño de mordentado	11 01 09*
Soluciones de cloruro ferroso	Disoluciones ácidas de decapado agotadas	11 01 05*
Agua de descarga de las torres de lavado de gases	Purgas realizadas en el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de gases del pretratamiento químico y del crisol de galvanización	16 10 01*
Agua de purga de la torre de refrigeración	Operaciones de mantenimiento de la torre de enfriamiento	16 10 03*
Lodos aceitosos Baño de desengrase desechado	Residuos del desengrase	11 01 13*
Aceites agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02*
Absorbentes, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Baterías y filtros de aceite agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01* 16 01 07*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Acumuladores de Ni-Cd	Trabajos de mantenimiento de equipos	16 06 02*
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*

* Residuos Peligrosos según la LER.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado f.2 de esta Resolución, el TAAI deberá indicar y acreditar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la actualización, en su caso, del Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el TAAI deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo 600.000 € (seiscientos mil euros).
 - Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGECA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.
 - La DGECA podrá actualizar anualmente la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
9. En particular, todos los residuos que contengan zinc (cenizas, matas y salpicaduras), deberán almacenarse por separado a resguardo de la lluvia y el viento, y asegurarse un destino final adecuado para los mismos, mediante su reutilización en la industria de metales no férreos u otros sectores para recuperar las valiosas sustancias que contienen.
10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación



atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso, serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

2. Las fuentes de emisiones a la atmósfera son: La sección de pretratamiento, principalmente las operaciones de decapado; la superficie del zinc fundido, especialmente durante el proceso de recubrimiento por inmersión; y los sistemas de combustión, instalados para cubrir la demanda energética del crisol de zinc y de determinadas cubas del tratamiento superficial (desengrase y mordentado).
3. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión principales que se detallan en la siguiente tabla:

FOCO DE EMISIÓN	CLASIFICACIÓN Decreto 833/75	PROCESO ASOCIADO	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
1.- Emisión canalizada procedente la captación de los vapores de las cubas del tratamiento superficial	GRUPO B. 2.5.2.	Tratamiento superficial	Lavador de contacto turbulento en contracorriente
2.- Emisión canalizada procedente de la extracción de los gases del crisol	GRUPO B. 2.5.2.	Galvanización	Lavador de contacto turbulento en contracorriente
3.- Emisión canalizada procedente de los gases de combustión del horno	GRUPO B. 2.1.2.	Generación de calor	Chimenea de dispersión
4.- Emisión canalizada procedente de los gases de combustión de la caldera auxiliar	GRUPO C. 3.1.1.	Generación de calor	Chimenea de dispersión

4. La emisión canalizada del foco 1, procede del sistema de captación y lavado de los vapores de las cubas del tratamiento superficial. En los bordes de las cubas de tratamiento, a ambos lados en la parte superior y en toda su longitud, se localizan los captadores de vapores que, mediante depresión continua creada con ventilación forzada, los recogerán y conducirán hasta el lavador de contacto turbulento en contra-corriente. Para este foco, en atención a la materia prima y procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

PARÁMETRO	VLE
Partículas	1 mg/Nm ³
HCl	10 mg/Nm ³

5. El foco 2 corresponde a la emisión canalizada de los vapores, gases y partículas que se desprenden en el baño de zinc durante el recubrimiento por inmersión. Esta emisión está asociada a un sistemas de aspiración y depuración de gases (torre de lavado en contra-corriente con agua); se encuadra en el Grupo B. epígrafe 2.5.2. Galvanización, estañado y emplomado de hierro o revestimientos con un metal cualquiera por inmersión en baño de metal fundido del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, que

establece el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Las emisiones a la atmósfera, procedentes de este foco, no rebasarán los siguientes valores límite de emisión (VLE):

PARÁMETRO	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
Zinc	2,5 mg/Nm ³
HCl	10 mg/Nm ³
NH ₃	30 mg/Nm ³

6. Durante las mediciones realizadas en los focos 1 y 2 las instalaciones de producción y extracción de gases se deberán hallar a pleno rendimiento.
7. Los focos 3 y 4 corresponden a las chimeneas de los dos equipos térmicos, de generación de calor para el proceso, instalados en la industria:
 - Foco 3. Horno de calentamiento del crisol para fundir el zinc contenido en él: Combustión en 4 quemadores de fuego directo, de alta velocidad, dispuestos de forma tangencial a las paredes longitudinales de la caldera de zinc. Potencia térmica instalada total: 545.000 kcal/h.
 - Foco 4. Quemador auxiliar de gas propano, de 500.500 kcal/h, operativo únicamente en situaciones en los que un aumento de la demanda de calor haga precisa su acción.

Estos equipos cuentan con una potencia térmica nominal total de 1,214 MW_t y suministrarán el calor necesario para la fusión del zinc y el mantenimiento de la temperatura de consigna en el crisol de galvanización (450 °C); y para el mantenimiento de la temperatura de los baños de desengrase (60 °C) y mordentado (30-35 °C). El combustible utilizado en ambos equipos es gas propano, suministrado mediante camión cisterna. El almacenamiento de gas propano se realiza en depósito enterrado, con una capacidad de 49.500 litros.

Las emisiones a la atmósfera, procedentes de estos focos, no rebasarán los siguientes valores límite de emisión (VLE):

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	500 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	615 mg/Nm ³

Los VLE serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación atmosférica, y considerando un contenido de O₂ del 3%.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La planta de galvanizado de GALCASUR no producirá vertido de efluentes líquidos residuales de proceso. Los únicos efluentes líquidos de esta instalación industrial que se autoriza verter serán las aguas de aseos y servicios y las pluviales limpias recogidas en la parcela de emplazamiento; estos vertidos se evacuan a la red general de saneamiento del polígono industrial de Azuaga.
2. El vertido de aguas sanitarias y pluviales al colector municipal del polígono industrial deberá respetar los siguientes VLE, para los parámetros especificados, sin menoscabo del cumplimiento de todos aquellos otros valores límite y prescripciones que pueda establecer al respecto el Ayuntamiento de Azuaga:

CONTAMINANTE	VLE
pH	6-9
Sólidos en suspensión (mg/l)	300
Conductividad (μ S/cm)	5.000
DBO ₅ (mg/l)	300
DQO (mg/l)	500
Nitrógeno Total (mg/l)	20
Fósforo Total (mg/l)	20
Aceites y grasas (mg/l)	40

Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución

3. El funcionamiento normal del proceso productivo de galvanizado de GALCASUR ha de desarrollarse con vertido cero; bajo esta premisa, y para evitar cualquier tipo de vertido, incluso de carácter accidental, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:
 - Mediante el sistema de regeneración continua de la disolución del baño de mordentado se recuperará para su reutilización el mordiente.
 - Las disoluciones de lavado del desengrase, lavado del decapado, cuba de enfriamiento y purgas de las torres de lavado de gases del decapado y del crisol de galvanización, serán reutilizadas en las distintas etapas de proceso, en función de su composición.
 - Los fluidos recogidos en los cubetos que contienen a los baños de proceso no podrán ser conducidos a la red de saneamiento de la instalación, ni mediante conductos permanentes ni mediante bombeo con tuberías no fijas.
 - Las cubas de tratamiento superficial se encuentran dentro de un foso de hormigón, revestido de protección anticorrosiva, con ligera pendiente en el suelo para recogida de vertidos, que mediante bomba neumática en material plástico antiácido se recircularán directamente a los depósitos de ácidos; y sin conexión alguna a sumideros conectados a la red de saneamiento municipal.
 - Los pavimentos de las zonas del interior de las naves industriales no dispondrán de sumideros en los que se puedan recoger derrames, pérdidas o aguas residuales de estas zonas y conducirlas a los sistemas de saneamiento de la actividad.



- La zona de almacenamiento de HCl fresco y HCl agotado (2 depósitos de 40 m³) dispone de cubeto estanco de contención para recogida de fugas y derrames, con capacidad para alojar un volumen igual al del depósito mayor, descontando del volumen total del cubeto vacío, el volumen de la parte de cada recipiente que quedaría sumergido bajo el nivel del líquido, excepto el del mayor. El cubeto ha de estar provisto de un revestimiento que asegure su impermeabilidad y resistencia al producto a retener y sin ningún tipo de salida, drenando a una arqueta estanca.
 - En el diseño de la zona de carga y descarga de ácido se habilitará un sistema de recogida de fugas, alejado de las arquetas de pluviales.
 - La planta de regeneración de mordentado se encontrará dentro de un cubeto de retención.
4. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado.

Entre estas fracciones líquidas residuales se prestará especial atención a los vertidos de agua de purgas de caldera, torre de refrigeración y sistema de aire comprimido; a las aguas procedentes de la regeneración de las columnas de desmineralización de aguas; contenido del baño de mordentado en situaciones de fallo o avería del sistema de regeneración continua, purgas o condensados de vapores de los tanques de almacenamiento de productos químicos (ej. tanques de ácido clorhídrico), así como aquellas aguas pluviales susceptibles de resultar contaminadas por el arrastre de sustancias contaminantes.

5. Se desarrollará un plan específico para el mantenimiento y limpieza de los cubetos de seguridad que albergan los tanques y depósitos de almacenamiento de materias primas y materias auxiliares, donde se contemple la gestión de las aguas pluviales recogidas en el interior de los mismos, de forma que se asegure que todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación sean tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.
6. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias almacenadas no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retiradas y gestionadas por empresa autorizada.
7. Todas las zonas de almacenamiento se diseñarán y construirán atendiendo a las disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona industrial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.



3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.3. del Decreto 19/1997.

- e - Condiciones Generales

1. En el almacenamiento del combustible empleado en la instalación, gas propano, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación a dicho almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en concreto el cumplimiento de aquéllas que recogen la ITC-ICG 03, relativa a instalaciones de almacenamiento de gases licuados de petróleo (GLP) en depósitos fijos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos; y la normativa en materia de aparatos a presión.

Asimismo el depósito de gasoil de 1.000 litros deberá encontrarse correctamente adaptado a la normativa de aplicación en materia de instalaciones de almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos para su consumo en la propia instalación.

Deberá acreditarse, junto a la documentación que se aporte en el certificado al que se refiere el apartado f.2. de la presente Resolución, que ambos depósitos se ajustan a aquellos reglamentos e instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación.

2. Con objeto de descartar o reducir al máximo cualquier posibilidad de riesgo o peligrosidad asociado a la manipulación de los diversos productos químicos y combustibles utilizados, así como al desarrollo del propio proceso productivo, se adoptarán, además de las prescripciones técnicas ya recogidas en esta Resolución (Instrucciones Técnicas Complementarias en almacenamiento de productos químicos, en almacenamiento de combustibles,...), las siguientes medidas preventivas adicionales, principalmente encaminadas a reducir la probabilidad de contacto entre reactivos o a reducir las cantidades de reactivos presentes en la planta:

- Estudiarán, para su implantación, la técnica de decapado activado, presentando las conclusiones del estudio y la posibilidad de sustitución del decapado actual ante la DGECA en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la Resolución por la que se otorgue la AAI.

El empleo del decapado activado supone la disminución de la concentración de HCl de las cubas de decapado desde el 17% al 4-6%, utilizando concentraciones menores de ácido pero mayores concentraciones de hierro (120-180 g/L) y temperaturas de 20-25°C. Con estas condiciones la velocidad de decapado no se ve reducida. Además, tiene las siguientes ventajas medioambientales complementarias: Se reducen las emisiones difusas de cloruro de hidrógeno (HCl); se reduce el consumo de ácido clorhídrico porque se emplea menos concentración y la vida útil de los baños de decapado se incrementa en un 50%; y se facilita el reciclado de las disoluciones de decapado agotadas (pueden reciclarse como agentes de precipitación en estaciones depuradoras de aguas residuales por su alta concentración en cloruro de hierro).

- Revisión exhaustiva de las piezas antes de la entrada de éstas al proceso de galvanización a fin de evitar estructuras con cavidades sin posibilidad de evacuación de los gases



o vapores durante la inmersión en el zinc fundido o estructuras con huecos en los que puedan quedar retenidas disoluciones procedentes del pretratamiento, con especial atención al ácido clorhídrico del decapado.

- Realización del descincado, en su caso, en cubas distintas a las del decapado del pretratamiento antes de la inmersión en zinc fundido y que estén ubicadas lo más alejadas posible de la zona de galvanización.
3. Conforme a la documentación técnica de la planta de galvanizado de GALCASUR, en el acabado de las piezas metálicas galvanizadas no se autoriza el empleo de compuestos de cromo.
 4. Se adoptarán las siguientes medidas generales, orientadas a la minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:
 - En el desengrase, realizar una óptima gestión del baño, para aumentar su eficiencia, por ejemplo, por agitación. Limpiar las soluciones de desengrase para prolongar su duración (mediante desespumado, centrifugado, etc.).
 - Mantener una estrecha vigilancia de los parámetros de los baños de decapado y mordentado; con el objetivo de optimizar las concentraciones de reactivos, reduciendo así emisiones innecesarias.
 - Utilizar la solución de decapado consumida para la producción de mordiente.
 - Realizar siempre enjuague posterior al desengrase y al decapado; y reutilizar el agua de enjuague para rellenar los baños de proceso precedentes.
 - Realizar un adecuado mantenimiento preventivo y periódico sobre los distintos equipos y etapas, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.
 - Aplicar y difundir Buenas Prácticas de Fabricación al personal.

- f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la Resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de la ejecución del proyecto y de las infraestructuras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución. Asimismo, deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.



Junto con este certificado, el TAAI deberá entregar los informes de medición de emisiones necesaria para acreditar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI.

- g - Control y Seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos dispondrán cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analizan, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMAECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

8. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
9. Deberá realizar una Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Esta declaración se presentará antes del día 1 de marzo de cada año.
10. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).
11. La DGECA se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

Contaminación de los suelos:

12. Deberán llevarse a cabo todas aquellas actuaciones que conforme a las prescripciones del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se establezcan en relación con la protección de los suelos ocupados por el complejo industrial.

Contaminación Atmosférica:

13. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las siguientes mediciones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAI:
 - Una medición anual para los focos 1, 2 y 3.
 - Una medición cada 5 años para el foco 4.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de



emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

14. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres medidas como mínimo— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
15. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, para los focos 3 y 4, a un contenido en oxígeno del 3%.
16. El TAAI debe comunicar, con una antelación de, al menos, dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
17. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
18. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante, al menos, los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

19. Previa al vertido a la red de saneamiento municipal, se habilitará una arqueta de registro, acondicionada para la toma de muestras y el aforo de caudales circulantes. Se dará traslado a la DGECA de documentación técnica del diseño y dimensiones de dicha arqueta, junto con el certificado indicado en el apartado f.2. Esta arqueta deberá encontrarse accesible en todo momento para su inspección por parte de las autoridades competentes, permitiendo muestras representativas del vertido y aforo de sus caudales.
20. Al menos una vez al año, el TAAI deberá informar a la DGECA sobre el funcionamiento de las instalaciones de saneamiento de la planta de galvanizado. Presentará informe de análisis realizado por organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, en el que sobre una muestra representativa del vertido durante un periodo de 24 horas en la arqueta de control de la red de aguas residuales se analicen las concentraciones y valores que presenta dicha muestra respecto a los VLE establecidos en esta autorización (ensayos acreditados por la ISO 17025).



21. La información relativa a los análisis de parámetros de vertido y caudales evacuados al saneamiento municipal deberá estar disponible en cualquier momento para su examen por la DGECA y el Ayuntamiento de Azuaga.

22. Si por parte de la DGECA se estimase que el sistema de gestión de aguas residuales y esorrentías pluviales es insuficiente para cumplir con las condiciones establecidas en la presente AAI, se fijará un plazo máximo a su titular para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas que permitan subsanar dicha insuficiencia.

Ruido:

23. Junto con el certificado indicado en el apartado f.2, se entregará un informe de medición de ruidos elaborado por un organismo de control autorizado para asegurar que el nivel es inferior al establecido por la normativa.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá:

- Comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA en un plazo máximo de 24 horas, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
- Suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud, independientemente de que lo requiera o no la autoridad sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:

- Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

3. Ante un vertido accidental que pudiera alcanzar la red de saneamiento, se adoptarán de forma urgente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho a la DGECA.

4. En todo caso, ante interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración de los focos de emisiones atmosféricas, se detendrá el proceso productivo.



5. El TAAI dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.

Condiciones de parada y arranque:

6. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución.
7. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno deberán comunicarse a la DGECA con, al menos, quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
9. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- i - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la DGECA apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, tal como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.
3. Se dispondrá de una copia de la Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.



5. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 22 de mayo de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

La instalación industrial de la que GALVANIZADOS CAMPIÑA SUR, S.L. (GALCASUR), es titular en el término municipal de Azuaga (Badajoz), consiste en una planta para la galvanización en caliente de superficies metálicas mediante la inmersión en un baño de cinc fundido, a una temperatura de 440-460 °C.

La actividad industrial de recubrimiento mediante galvanizado en caliente, se desarrolla en una serie de etapas que se detallan a continuación:

1. Desengrase: En esta etapa se eliminan los posibles restos de aceites y grasas que puedan contaminar la superficie de las piezas, debido a los procesos de laminación, conformación, mecanizado, etc. El tratamiento de desengrase consiste en la inmersión de las piezas en baños alcalinos con agentes tensioactivos, a una temperatura comprendida entre 20 y 80 °C.
2. Lavado: Enjuague en agua limpia para evitar el arrastre de líquido de la limpieza cáustica al decapado.
3. Decapado: Tiene como misión eliminar los restos de cascarilla de laminación y otros óxidos de hierro que se hayan podido formar sobre la superficie de las piezas metálicas. Para ello, se sumergen las piezas en soluciones ácidas (ácido clorhídrico). Se adiciona también un aditivo que actúa como inhibidor, para que el ácido no corroa al acero. El decapado de GALCASUR se hace a temperatura ambiente.
4. Lavado: Enjuague en cuba de preflux, en condiciones similares al fluxado o mordentado de tal forma que este baño se regenera en forma continua mediante NH_3OH y H_2O_2 .
5. Mordentado o fluxado: Las piezas se sumergen en un baño que contiene una disolución acuosa de cloruro de cinc y amonio, a 65 °C. Esta disolución disuelve los óxidos que se hayan vuelto a formar sobre la superficie del acero tras su paso por el decapado y el lavado. La película de fundente que se deposita protege la superficie para que no vuelva a oxidarse y asegura un recubrimiento uniforme de cinc en el crisol de galvanizado.
6. Secado: Las piezas se cuelgan en un bastidor para su escurrido y secado antes de proceder a la inmersión en el crisol de cinc.



7. Inmersión en el baño de cinc: Las piezas se introducen en un baño de cinc fundido a una temperatura de 440-460 °C. A esta temperatura se producen reacciones de difusión del cinc en la superficie limpia del acero. Cuando las piezas se extraen del baño, quedan recubiertas por una capa de cinc puro.
8. Enfriamiento: Esta etapa influye en el aspecto del galvanizado, por lo que es importante controlar la velocidad de enfriamiento por medio de un enfriamiento rápido, que en esta planta se realizará mediante una inmersión en cuba con agua descalcificada.

En el proceso de galvanización en caliente de GALCASUR se precisa la generación de energía térmica, necesaria para el calentamiento del crisol de galvanizado y de las cubas de desengrase y mordentado. Para satisfacer estas necesidades térmicas, la instalación dispone de 4 quemadores de fuego directo, de alta velocidad, dispuestos de forma tangencial a las paredes longitudinales de la caldera de zinc, en el horno de galvanización, y de una caldera auxiliar, con una potencia térmica nominal total de 1,214 MW_t; que funcionan con Gas Propano como combustible.

Con objeto de salvaguardar el medio ambiente laboral, se prevé la aspiración de los contaminantes gaseosos que se producen en el interior de la zona de producción, en particular los vapores ácidos de las cubas de decapado y los gases con trazas de sales de flux generados en el baño de galvanizado. Los gases ácidos serán absorbidos en agua y neutralizados, en una torre de lavado con sistema "contacto turbulento", que consiste en varias etapas de elementos de polipropileno hueco de forma elipsoidal, que a través de la velocidad ascendente del aire mantienen los fluidos en constante movimiento de turbulencia en contra corriente con el líquido de lavado-absorción. Similar tratamiento se aplica a los gases del horno de galvanizado, para los que se dispone de la correspondiente torre de lavado-absorción; la disolución resultante de este tratamiento, rica en zinc, es reutilizada para adicciones al baño de mordentado.

Todos los efluentes líquidos que se generen en la línea de galvanización se reutilizarán, reincorporándolos en diferentes etapas de proceso en función de su composición, y cuando ello no sea posible, serán convenientemente almacenados y retirados por un gestor de residuos autorizado. Idéntica gestión se plantea para los restantes residuos generados en el normal desarrollo de la actividad industrial de galvanización en caliente.

En la fábrica de GALCASUR se distinguen las siguientes infraestructuras:

- Nave de producción: Ocupando una superficie de 1.800 m². Esta construcción integrará la línea de producción y la oficina.
- Patio Instalaciones: Con una superficie de 800 m², incluye los depósitos de propano, gasoil y ácido clorhídrico; el almacén de productos químicos; los vestuarios y aseos; y todas las instalaciones y equipos que dan servicio a la línea de tratamiento: Caldera, torre de enfriamiento, torre de lavado de gas ácido, torres de lavado de los gases del crisol de Zn,...
- Patios Almacén 1 y 2. Ocupan un total de 5.400 m². En estos patios se localizan la nave de producto galvanizado y la de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Infraestructuras asociadas: Instalaciones de suministro eléctrico de baja tensión; instalación de aire comprimido; pórtico grúa para carga y descarga de piezas metálicas; báscula de pesaje; fontanería; red de saneamiento.



Además, esta industria cuenta, para el desarrollo de la actividad de galvanización en caliente, con los siguientes equipos e instalaciones:

- Cubas de tratamiento: 1 cuba de desengrase; 4 cubas de decapado; 1 cuba de fluxado y 2 cubas de lavado. Cada una de ellas de 21 m³.
- Horno de galvanizado: Consiste en una cámara cerrada, con crisol para zinc fundido (de 18 m³). Para la fusión del zinc dispone de 4 quemadores de fuego directo, de alta velocidad, que utilizan gas propano como combustible.
- Cuba de enfriamiento del material galvanizado: De 21 m³.
- Captación y sistema de filtración de los gases del crisol de zinc: Campana de extracción y protección, con sistema de aspiración en su sección superior, que conduce los gases hasta una torre de lavado.
- Sistema de aspiración de vahos de las cubas de decapado: Conductos de aspiración y colector hasta torre de lavado de gas.
- Depósitos de HCl y cloruro ferroso: Sendos depósitos de 40 m³ para almacenamiento de ácido fresco y agotado.
- Unidad de drenaje del foso de las cubas de tratamiento: Para aspiración de recogida de los posibles vertidos de las cubas y recirculación de los mismos al proceso de regeneración del baño de flux.
- Puentes grúa: Para transporte de las piezas a través del área de preparación.
- Unidad de regeneración de flux en continuo: Sistema de recirculación continua de la disolución de flux; depósito de reacción, depósito de decantación y sistema de filtrado de fangos decantados.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS

1. En relación con el procedimiento de participación real y efectiva de las personas interesadas, llevado a cabo por el Ayuntamiento de Azuaga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se formulan alegaciones, por parte de vecinos inmediatos al emplazamiento de esta actividad industrial. Estas alegaciones se reciben en la DGECA con fecha de 28 de diciembre de 2007, poniendo de manifiesto que la actividad de galvanización en caliente es una actividad regulada por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (en adelante RAMINP), aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre; solicitándose la consideración y aplicación de esta legislación a la actividad industrial en la forma que corresponda.
2. Durante el trámite de audiencia a los interesados, se reciben con fechas de 7 y 10 de marzo de 2008, escritos de personas interesadas que formularon alegaciones en la fase a la que se refería el apartado anterior, recogiendo las siguientes consideraciones:



- “Que el proceso de galvanización en caliente consiste en la protección de la corrosión de los materiales construidos en acero o fundición, mediante un recubrimiento superficial que se obtiene por inmersión en zinc fundido. Al igual que otros procesos del sector de tratamiento de superficies tiene numerosos problemas ambientales: Emisiones, vapores, y partículas a la atmósfera, vertidos alcalinos y ácidos con metales, contaminación de suelos por escurridos y derrames, así como la generación de residuos y subproductos. Dichas plantas han presentado en distintos sitios del país problemas de contaminación en aguas residuales y en aire, corregibles con instalaciones de última generación y que también requieren una supervisión constante según se contempla en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. De cualquier forma las instalaciones han de conseguir “vertido cero” de aguas residuales, reducir el consumo de agua y las emisiones atmosféricas y reutilizar todo el cloruro de cinc y de amonio.
 - Se solicita que sean tenidas en cuenta escrupulosamente toda la normativa que afecta a dicha industria en base a la legislación vigente, así como su mantenimiento permanente, a fin de garantizar los efectos muy negativos que la posible contaminación de aguas residuales o del aire provocarían en locales cercanos así como en la zona, ya que hasta que no entre en funcionamiento y dada la complejidad del procedimiento no podremos saber que la normativa que le afecta se cumple con rigurosidad. Son Uds., a los que la legislación vigente les otorga la competencia, los que tienen que asegurar su cumplimiento riguroso”.
3. Con fecha de 23 de abril de 2008, GALCASUR presenta escrito de alegación a la propuesta de resolución de AAI para la planta de galvanización en caliente por inmersión en cinc fundido, manifestando lo siguiente: En relación con la torre de la campana extractora de gases del crisol de galvanización, para el que se han obtenido valores de emisión de Zn superiores al VLE recogido en la propuesta, procederán a hacer estudios y pruebas para comprobar el óptimo rendimiento de la torre de lavado. Si fuera necesario, contactarán con proveedores de equipos para obtener información y adaptarse a sistemas que alcancen los niveles exigidos. Tras estas actuaciones se remitirá a la DGECA informe de medición con los valores obtenidos. GALCASUR indica que la emisión de Zn de su instalación es inferior al VLE fijado para este contaminante, 5 mg/Nm³, por otras Comunidades Autónomas para industrias semejantes a su planta de galvanización.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL SOBRE LAS ALEGACIONES

En respuesta a las mismas, la DGECA emite las siguientes consideraciones:

1. La instalación de galvanización en caliente de GALCASUR es considerada instalación existente a los efectos de la aplicación de la Ley 16/2002, de conformidad con la definición recogida en su artículo 3.d.; circunstancia según la cual esta industria cuenta con la Licencia Municipal de Actividad que establece el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el RAMINP, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2002. Dentro del procedimiento administrativo de otorgamiento de la AAI a la planta de galvanización, el Ayuntamiento de Azuaga ha emitido, con fecha de 19 de



junio de 2007, certificado que acredita que la instalación cuenta con la Licencia Municipal de Actividad vigente.

2. El condicionado de la presente resolución establece una serie de medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera, de las aguas y del suelo, así como de la contaminación acústica y medidas para la adecuada gestión de los residuos generados por la instalación industrial, que se recogen en los apartados a, b, c y d de la misma. El cumplimiento de todas estas medidas, que será evaluado en base al seguimiento que también se regula en esta resolución, se considera adecuado y suficiente para el otorgamiento de la AAI, por la que se considera adaptada la instalación a los preceptos de la Ley 16/2002, permitiéndose, a los sólo efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la instalación, bajo condiciones que cumplen con el objeto de la misma.
3. La DGECA, dentro de las competencias que tiene atribuidas, ha tenido en cuenta la legislación vigente en materia medioambiental para establecer el condicionado de la AAI de la planta de galvanización en caliente, en concreto todas aquellas prescripciones que al respecto establece la normativa en Prevención y Control Integrados de la Contaminación, entre ellas las relativas a Mejores Técnicas Disponibles y Valores Límite de Emisión correspondientes al sector industrial que nos ocupa.
4. Respecto a las medidas propuestas por GALCASUR para adaptarse al cumplimiento de los VLE fijados en la presente resolución, la DGECA considera que son adecuadas; y en lo relativo al VLE del Zn en AAIs de otras Comunidades Autónomas, indicar que en cada caso, de conformidad con los preceptos de la Ley 16/2002, los VLE establecidos en las AAIs se determinan de conformidad con las pautas y puntos a considerar que dispone el artículo 7 de la Ley, algunos de los cuales pueden diferir de unas actividades industriales a otras.

• • •